

ESTATUTOS FUNDACIÓN APOYANDO A LAS FAMILIAS
ONCOLOGICAS DEL SUR.

En Valdivia a 03 de Septiembre de 2025, siendo las 18⁰⁰ comparece doña Patricia Angélica Elorz Barria, chilena, casada, de profesión Educadora de Párvulo, cédula de identidad n° 8.993.837-6, domiciliado para estos efectos en Alonso 7 #3290, Valdivia, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación apoyando a las familias oncológicas del Sur".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valdivia ; Provincia de Valdivia de la Región de los Ríos sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

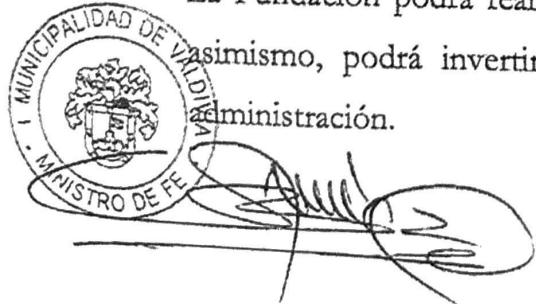
Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN APOYANDO A LAS FAMILIAS ONCOLOGICAS DEL SUR.**

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será desarrollar acciones de promoción y gestión de apoyo para asistir necesidades no cubiertas de niños, niñas y adolescentes oncológicos que se atienden médicaamente en la Unidad de Hemato-Oncología del Hospital Base Valdivia y sus familias, a fin de contribuir a mejorar su calidad de vida durante el proceso de hospitalización y atención ambulatoria, siendo sus acciones las siguientes:



- A) Gestionar con red pública y privada insumos y/o recursos económicos para asistir a pacientes oncológicos del HBV y sus familias.
- B) Generar instancias de socialización de necesidades y/o mejoras en protocolos de atención con autoridades comunales, regionales o nacionales que sean pertinentes.
- C) Vincular gestión de la agrupación con profesionales a cargo y/o asociados a la Unidad de Oncología del HBV.
- D) Intencionar entrega de asistencia socio-emocional a las familias oncológicas referidas a espacios de apoyo psicoterapéutico, actividades de autocuidado u otros.
- E) Difundir en redes de comunicación campañas de ayuda y gestión de la agrupación.
- F) Promover la equidad de género mediante programas de apoyo, capacitación y acompañamiento psicosocial dirigidos a mujeres y madres cuidadoras de niños, niñas y adolescentes con cáncer, fortaleciendo su autonomía y participación activa en la sociedad.
- G) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.
- G) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

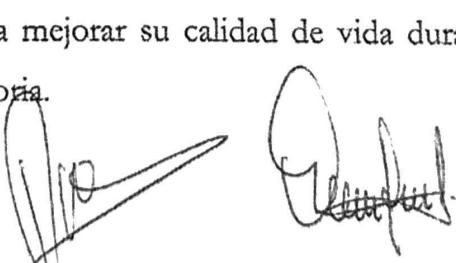
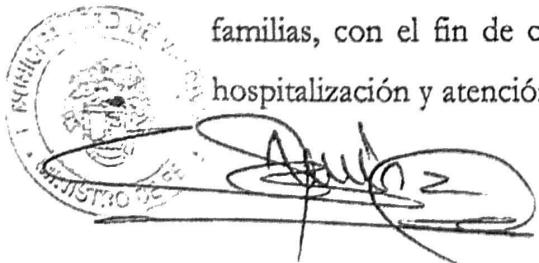
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Conforme al Artículo Tercero de estos estatutos, se establece que el objeto de la Fundación es desarrollar acciones de promoción y gestión de apoyo para asistir las necesidades no cubiertas de niños, niñas y adolescentes oncológicos que se atienden médicaicamente en la Unidad de Hemato-Oncología del Hospital Base Valdivia y sus familias, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida durante el proceso de hospitalización y atención ambulatoria.



1. De acuerdo con el Artículo Décimo Sexto, será el Directorio el encargado de determinar la aplicación específica de estos recursos para cumplir con el objeto de la fundación.
2. Los recursos serán destinados exclusivamente a las acciones de apoyo para niños, niñas y adolescentes oncológicos y sus familias, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero.
3. El Directorio velará por la correcta asignación de los recursos, asegurando que se utilicen de forma eficiente y efectiva para cumplir con los fines fundacionales, tal como se detalla en el Artículo Décimo Sexto.
4. Los fondos podrán ser utilizados para la gestión y promoción de programas específicos que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios, dentro del marco de las necesidades identificadas por el Directorio y el equipo médico del Hospital Base Valdivia.

Asimismo, Los beneficiarios de los recursos serán seleccionados según los siguientes criterios:

1. Ser paciente de la unidad de oncohematología infantil del HBV.
2. Estar recibiendo tratamiento activo o en fase de seguimiento y mantenimiento.
3. Apoyo igualmente para los cuidadores de los usuarios mencionados anteriormente.
4. Considerar las necesidades específicas de cada familia oncológica.
5. En caso de que la demanda supere los recursos disponibles de la Fundación, se priorizará la asignación de los aportes, siempre previo acuerdo del directorio.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará



A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the officials mentioned in the document.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to another official mentioned in the document.

compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años).

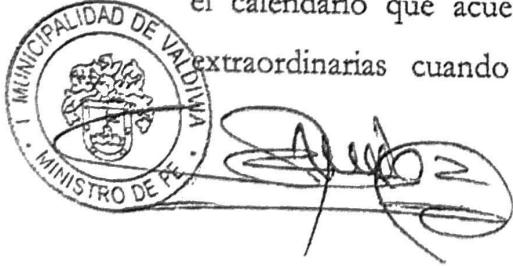
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente (opcional), secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 1 vez al mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo



A handwritten signature consisting of two stylized, cursive lines.

A handwritten signature consisting of two stylized, cursive lines.

requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, placed next to the official stamp.

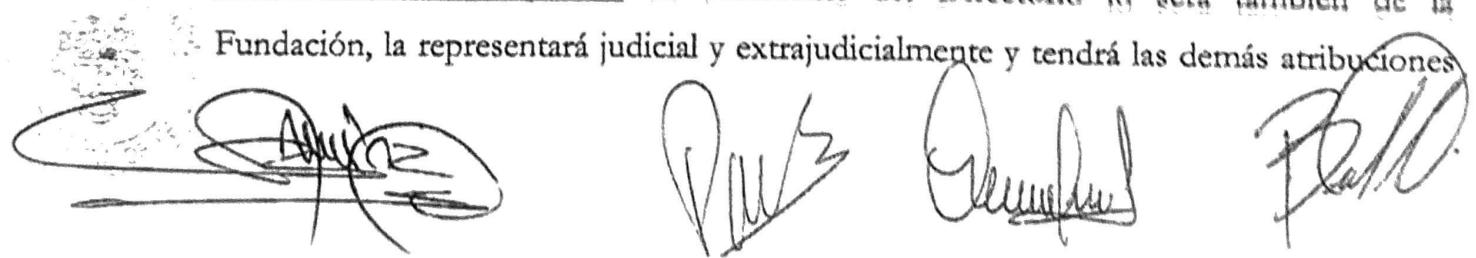
A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, positioned below the first one.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, positioned to the right of the others.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, positioned at the far right.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones



que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro" followed by a date "20/02".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vicente" followed by a date "20/02".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bartolomé" followed by a date "20/02".

Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

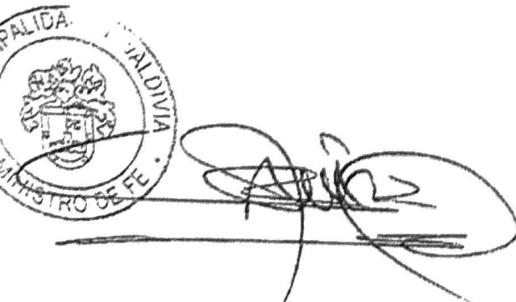
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador



Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: *Escuelita Hospitalaria de Valdivia*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

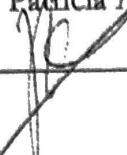


lo Incorporado Valdivia 2002



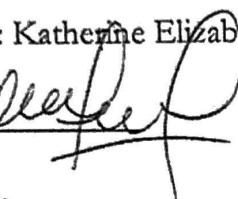
Presidenta:

Nombre: Patricia Angélica Elorz Barria, Número de RUT: 8993837-6

Firma 

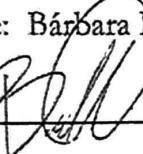
Vicepresidenta:

Nombre: Katherine Elizabeth Rossel Maulen, Número de RUT: 13.439.070-0

Firma 

Tesorera:

Nombre: Bárbara Daniela Arevalo Igor, Número de RUT: 15.884.426-5

Firma 

Secretaria:

Nombre: Marcela Burgos, Número de RUT: 10.863.494-4

Firma 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Patricia Angélica Elorz Barria, C.I. 8.993.837-6 con domicilio Alonso Villanueva, pasaje 7 n°3290, Valdivia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Patricia Elor

(firma)

Nombre

8993837-6

Número de Rut

